

**Concurso abreviado 95/2014**

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 8 DE MADRID**

**ARTICULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.** y como integrante de la misma **ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI**, en calidad de Administrador Concursal Único de la mercantil **ANGLONORTE, S.L.** en los autos de concurso voluntario abreviado nº 95/2014 seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en **el art. 152.2 de la Ley Concursal**, adjunto se presenta **informe final justificativo de las operaciones que han sido realizadas**, al que se acompaña la oportuna **rendición de cuentas** atendiendo a lo dispuesto en el art. 181.1 de la ley Concursal.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y, de conformidad con las manifestaciones contenidas en el **informe final justificativo de las operaciones realizadas**, **se dicte Auto declarando la conclusión del concurso ante el fin de la fase de liquidación.**

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 27 de noviembre de 2.019

CABALLERO  
OTAOLAURRU  
CHI ANTONIO  
MIGUEL -  
52326677K

Firmado digitalmente  
por CABALLERO  
OTAOLAURRUCHI  
ANTONIO MIGUEL -  
52326677K  
Fecha: 2019.11.27  
13:46:10 +01'00'

# INFORME FINAL SOBRE LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

## INFORME FINAL SOBRE LIQUIDACION

El art. 152.2 de la Ley Concursal dispone que “**Concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas** y razonará *inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal*”.

En virtud de lo dispuesto en la referida normativa, y habiéndose dado por concluidas las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de la concursada y la tramitación de la sección sexta, mediante el presente se emite el presente informe final de las operaciones que han sido realizadas:

### 1.1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2.013, la entidad ANGLONORTE, S.L., presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario, la cual fue turnada al Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid, dictándose el 10 de abril de 2.014 Auto declarando el concurso voluntario de la mercantil, nº de autos 95/2014, recogándose en dicha resolución, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter voluntario y abreviado del procedimiento.
- El nombramiento como administración concursal única a ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., quien designó como persona física que la representara al letrado Antonio Caballero Otaolaurruchi.

- Se ordenó igualmente la intervención de las facultades de administración y disposición de la concursada.

Posteriormente, mediante Auto dictado el 08 de septiembre de 2.014 se acordaba abrir la fase de liquidación en el procedimiento, presentándose con fecha 14 de octubre el plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada, siendo aprobado por Auto de 04 de septiembre de 2.015.

Dando cumplimiento a la legislación vigente, han sido emitidos los informes trimestrales de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación.

Por escrito de fecha 28 de julio de 2.016 y ante la inexistencia de ofertas durante la vigencia del plan de liquidación, se solicitaba se concediera una prórroga para la liquidación de los bienes y derechos de la concursada por plazo de un mes adicional en el que se aceptarían ofertas en los mismos términos que los contemplados para el último mes de vigencia de plan de liquidación y mediante escrito presentado el 07 de junio de 2.017, se informaba que habían sido concluidas las operaciones de liquidación.

## **1.2.- PRINCIPALES HITOS ACAECIDOS EN LA FASE DE LIQUIDACIÓN**

Como hemos expuesto, el día 08 de septiembre de 2.014 se dictaba Auto abriendo la fase de liquidación, por lo que en fecha 04 de octubre de 2.014 fue presentado el oportuno plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada. Dicho plan de liquidación se componía por los siguientes lotes:

**Lote 1:** Vehículos por valor de 6.000,00 €

La enajenación del referido lote fue contemplada en el plan de liquidación en el plazo de tres meses, en los que se aceptarían ofertas de conformidad con los requisitos siguientes:

- Durante el primer mes se aceptarían ofertas no inferiores al 50% del valor del lote.
- En el segundo mes se aceptarían ofertas por importe que superara el 25% del valor del lote.
- Y durante el tercer mes se aceptarían ofertas sin sujeción a tipo.

No obstante, no ha sido recibida oferta alguna por el Lote nº 1 ni durante la vigencia del plan de liquidación ni con posterioridad, al carecer de interés este lote por su nulo valor de mercado, por lo que el mismo no ha podido ser adjudicado, lo cual no impide la conclusión del presente concurso en virtud de lo dispuesto en el art. 152.2 LC toda vez que, como decimos, este lote se encuentra desprovisto de valor de mercado.

**Lote 2:** Derechos de crédito por valor total de 50.530,93 €.

En relación a este lote, en el plan de liquidación se contemplaba que la administración concursal realizaría gestiones para el recobro de estos derechos de crédito. No obstante, si transcurridos dos meses a contar desde la publicación de la apertura de la fase de liquidación o en su defecto desde la notificación del auto de aprobación a la administración concursal, dichos créditos no resultaran recobrados, se procedería a su venta directa por un importe no inferior al 2 % de su valoración.

Asimismo, se contemplaba que, en caso de no recibirse ninguna oferta, se procederían a dar por fallidos los créditos por incobrables.

De conformidad con lo previsto en el plan de liquidación, fueron remitidas cartas de requerimiento de pago a todos los deudores que se desglosan en el lote, no habiéndose recobrado cantidad alguna. Por otro lado, durante el plazo de un mes previsto para su enajenación, no fue recibida ninguna oferta por los derechos de créditos existentes, habiéndose dado los mismos por fallidos de conformidad con lo previsto en el plan de liquidación.

### **1.3.- ACCIONES DE REINTEGRACION DE LA MASA ACTIVA Y DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.**

No se ha planteado ninguna acción de reintegración y no existen en el presente concurso acción de responsabilidad contra terceros pendientes de ser ejercitadas.

## RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Concursal se formula rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el mismo, concretamente:

*“Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informara en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas”.*

En función de ello la presente rendición de cuentas versará:

- a) Por un lado, sobre la utilización que se ha hecho de las facultades de administración conferidas.
- b) Por otro, del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

### A) UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS:

Como consta en estas actuaciones, el 23 de abril de 2.014 fue aceptado el cargo de administrador concursal de la entidad ANGLONORTE, S.L.

Una vez aceptado el cargo, se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación vigente estipula, y como dignas de resaltarse las siguientes:

## **Fase Común**

1.- Se ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la Ley Concursal, el llamamiento a los acreedores de ANGLONORTE, S.L. a los efectos de comunicarles la declaración del concurso y el deber que tienen de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la Ley Concursal.

2.- Se mantuvieron reuniones y se mantuvo el oportuno contacto con la concursada, sus órganos de representación y asesores legales a fin de contrastar la información necesaria para la tramitación del concurso.

3.- Se ha publicado en la página web de la administración concursal, [www.articulo27.es](http://www.articulo27.es) la declaración de concurso, así como los principales hitos del mismo, para que cualquier acreedor o interesado tenga conocimiento de la tramitación del procedimiento.

4.- Cumpliendo con lo estipulado en la legislación vigente, artículo 191.1 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos otorgados, en fecha 20 de mayo de 2.014 se presentó inventario provisional de bienes y derechos de la masa activa.

5.- Cumpliendo con lo estipulado en el art. 95 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos otorgados, el 19 de mayo de 2.014 se remitió a los acreedores de la entidad proyecto de inventario y lista de acreedores provisional de la concursada.

6.- El 26 de mayo de 2.014 se presentó por la administración el informe provisional previsto en el artículo 75, al que se acompañaron la lista de acreedores y el inventario de bienes y derechos.

7.- El 08 de abril de 2.016 fueron presentados los textos definitivos en el procedimiento.

### **Fase de Liquidación**

1.- Tras la apertura de la fase de liquidación, el 14 de octubre de 2.014 fue presentado el oportuno plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada, siendo aprobado mediante Auto de 04 de septiembre de 2.015.

2.- Dando cumplimiento a la legislación vigente, se han emitido los informes trimestrales de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación.

3.- Por escrito de fecha 28 de julio de 2.016 y ante la inexistencia de ofertas durante la vigencia del plan de liquidación, se solicitaba se concediera una prórroga para la liquidación de los bienes y derechos de la concursada por plazo de un mes adicional en el que se aceptarían ofertas en los mismos términos que los contemplados para el último mes de vigencia de plan de liquidación.

4.- Mediante escrito presentado el 07 de junio de 2.017, se informaba que habían sido concluidas las operaciones de liquidación.

5.- Durante la fase de liquidación han sido realizadas las operaciones que han sido descritas en los apartados anteriores, a los cuales nos remitimos por economía procesal.

### **Fase de Calificación**

1.- El 30 de noviembre de 2.015 se presentó informe de calificación, en el que informaba que el concurso debía ser declarado como culpable, solicitándose en el mismo se dictara sentencia por la que, entre otros pedimentos, se acordara lo siguiente:

- a) Se calificara el concurso como culpable.

- b) Se declarara como persona afectada por la calificación al administrador de derecho de la concursada, acordándose su inhabilitación por plazo no inferior a 8 años.
- c) Se condenara al administrador a pagar a los acreedores concursales parcialmente el déficit patrimonial, que se fijaba en la cantidad de 199.153,50 €.
- d) Se considerara como cómplices a las personas que en el mismo constan, condenándolas solidariamente a abonar la suma de 199.150,50 €.

2.- Tras la oposición a la calificación formulada por la concursada, por su administrador social, y por las personas consideradas inicialmente como cómplices (de los cuales finalmente esta parte se desistió), el 12 de junio de 2.019 se dictaba Sentencia desestimando desestimando la solicitud de declaración del concurso de ANGLONORTE S.L. como culpable, declarándose no haber lugar a la misma, y por consiguiente declarar el concurso como fortuito.

**B) RESULTADO Y SALDO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS**

Únicamente nos consta que se haya devengado durante el concurso como crédito contra la masa la retribución de la administración concursal para la tramitación de la fase común, habiéndose fijado la misma mediante Auto de 08 de septiembre de 2014 en el importe de 9.250,37 € y la retribución correspondiente a la fase de liquidación, con vencimiento a mes vencido, la cual se encuentra íntegramente pendiente de ser abonada, dada la falta de tesorería alguna durante el concurso:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Administración Concursal	Retribución fase común	9.250,37 €
Administración Concursal	Retribución Fase Liquidación	12.950,56 €
	TOTAL	17.575,74 €

Madrid, a 27 de noviembre de 2.019

CABALLERO  
 OTAOLAURRUCHI  
 ANTONIO MIGUEL  
 - 52326677K

Firmado digitalmente por  
 CABALLERO  
 OTAOLAURRUCHI ANTONIO  
 MIGUEL - 52326677K  
 Fecha: 2019.11.27 13:48:53  
 +01'00'